

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA

SE PUBLICA EN DIAS INDETERMINADOS, EN MEDIO, UNO O MAS PLIEGOS

OBISPADO DE OSMA.**GOBIERNO ECLESIASTICO**

SEDE VACANTE.

EXHORTACION AL CLERO Y FIELES DE ESTA DIÓCESIS.

De cuanta importancia y utilidad sea para los pueblos y naciones el estar regidas y gobernadas por autoridades, que con inteligencia y recta intencion miren por su bienestar y atiendan con diligencia á sus necesidades, está al alcance de todas las personas y lo da bien á conocer la esperiencia de todos los dias. Esto no es necesario esforzarlo con grandes argumentos, porque está en la conciencia de todos.

Y si esto se puede decir de todas las autoridades, de cualquiera clase que sean, con cuanta más razon se podrá decir de aquellas que segun expresion de S. Pablo, *están instituidas por el Espiritu Santo para apacentar y gobernar la Iglesia de Dios, que adquirió con su sanarepreciosa?* (1)

Por esto y porque *toda dádiva preciosa y todo don perfecto, descende de lo alto, como que descende del Padre de las luces* (2) el Santo Concilio de Trento en la sesion xxiv cap. I de reform. «establece, que, luego que llegue á vacar alguna Iglesia, se »hagan rogativas y oraciones públicas y privadas, y mande »el Cabildo hacer lo mismo en la ciudad y Diócesis, para que »por ellas pueda el clero y pueblo alcanzar de Dios un buen »Pastor.»

(1) Act. xx v. 28.

(2) Jac. Cad. I. v. 17.

Esto mismo se manda en el Ceremonial de Obispos lib. 2 cap. xxxviii núm. 27. «Sepultado el Obispo, dice, hasta que no se le dé «nuevo sucesor, háganse de continuo preces á Dios, para impetrar «una acertada eleccion de nuevo Obispo, y sería conveniente que, á «lo menos una vez en la semana, los religiosos vayan en procesion á la «Iglesia Catedral cantando las letanias, y allí hagan piadosas y de- «votas oraciones en union con los Canónigos y el Clero de la misma «Iglesia Catedral, para que Dios se digne concederles cuanto antes «un nuevo y buen Pastor, que rija la Iglesia y pueda tener digna y «fructuosamente cuidado de las almas.»

Cumpliendo, pues, con las citadas prescripciones canónicas, así como por las razones arriba dichas, sin perjuicio de que cada uno en particular haga con devacion y de continuo fervientes oraciones á Dios Nuestro Señor para tan importante y elevado fin, como suponemos y esperamos que lo harán, procurando la intercesion de la Virgen María, su madre Santísima, la del Angel custodio de esta Diócesis, la de todos los Santos, y en especial la de San Pedro y Santo Domingo, patronos de la misma, hemos dispuesto, que en la Santa Iglesia Catedral, en la de la insigne Colegial de Soria, y en todas las parroquias y conventos de la Diócesis, despues de la misa conventual al ó parroquial de tres dias de fiesta continuos despues del recibo de este BOLETIN se canten las letanias de los Santos con las preces que las siguen segun el Ritual Romano, invitando al efecto á las autoridades de las localidades respectivas con la anticipacion conveniente, por si tuvieran á bien asistir á tan piadosa é interesante funcian religiosa.

Además y hasta que Dios Nuestro Señor sea servido condesernos un nuevo Prelado, se añadirá por todos los Sres. Sacerdotes siempre que lo permitan las Sagradas Rúbricas, la oracion de *Spiritu Santo*, en el Santo Sacrificio de la Misa, recitándola antes de la *pro Ecclesia et pro Papa*.

Penetrado de la grandeza del fin á que se dirigen ésta nuestra exhortacion y mandato, como que de él dependerá, por ventura, nuestra salvacion eterna, y hasta nuestro bien temporal, excitamos á todos, al Clero y al pueblo de la Diócesis, á que oren una y otra y muchas veces, ya que Nuestro Señor Jesucristo en su sagrado evangelio nos dice repetidas veces que *conviene orar perseverantemente y no desfallecer* (3) *que pidamos y se nos dará: que busquemos y hallaremos, que llamemos y se nos abrirá; porque todo aquel que pide, recibe: y el que busca, halla: y al que llama se le abrirá.* (4)

Burgo de Osma 17 de Enero de 1893.

DR. ISIDRO SOTO, *Vicario Capitular*.

Por mandado de S. S.^a
PELAYO RUIZ, *Canónigo Secrio*.

(3) Suc. Cap. XVIII v. 1.

(4) Math. VII v. 7 y 8.

Los Sres. Curas párrocos y encargados de la cura de almas leerán y expondrán la presente exhortacion al ofertorio de la Misa del primer dia festivo siguiente al en que recibirán el presente número del BOLETIN.

El Excmo. Sr. Arzobispo de Burgos, en nombre de todos los Prelados de esta provincia Eclesiástica ha dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros la siguiente exposicion:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Acogiendo paternalmente los clamores incesantes é innumerables protestas, que los fieles y Corporaciones católicas de nuestras respectivas Diócesis no cesan de dirigirnos, contra el ignominioso yugo que unos cuantos frailes lascivos, concubinarios y tres veces apóstatas pretenden imponernos, abriendo una Capilla protestante en esa católica Villa y Corte, acudimos en su nombre y en el nuestro ante la autoridad de V. E. y demás Sres. Ministros, en justísima demanda de que, en su celo por la Religion y por la Pátria, impidan ese lazo nefando tendido por la apostasia concubinaria para pervertir á los cristianos y ultrajar al mismo Jesucristo conculcando á la faz del mundo los sagrados votos que le hicieran; y esto Excmo. Sr., no solo por lo que ese proyecto tiene de impío, inmoral y antisocial, cual lo es conocidamente el Protestantismo en sus doctrinas dogmáticas y morales, sino tambien por ser un acto manifiestamente anticonstitucional, un acto evidentemente contrario al art. 11 de la Constitucion del Estado, ora se le considere en su letra, ora en la interpretacion auténtica que le dá la R. O. circular de 23 de Octubre de 1876.

En efecto, Excmo. Sr., porque al declarar la Constitucion en el párrafo 1.º de dicho articulo, que *la Religion católica es la del Estado*, y al establecer en el 2.º la tolerancia de cultos, *salvo el respeto debido á la moral cristiana*, dice literalmente en el 3.º que, *no se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la Religion del Estado*. Tal es el sentido obvio del indicado articulo en sus tres párrafos, el cual, con ser tan claro y ageno á toda otra interpretacion, recibe nueva luz y la ineludible firmeza que le dá la expresada R. O. al decir: 1.º Queda prohibida «desde esta fecha toda manifestacion pública de los cultos ó sectas disidentes de la Religion católica, fuera del recinto del templo ó del cementerio de las mismas. 2.º Para los efectos de la regla anterior, se entenderá manifestacion pública todo acto ejecutado sobre la via pública ó en *los muros exteriores del templo y del cementerio, que dé á conoer las ceremonias, ritos, usos y costumbres del culto disidente, ya sea por medio de procesiones ó de letreros, banderas, emblemas, anuncios y carteles.*»

Pues bien, Excmo. Sr., el edificio, que ahí se destina á Capilla protestante, es y constituye por su forma exterior, una manifesta-

ción externa de un culto no oficial, una manifestación pública de un culto anticatólico, del culto protestante. Luego es á todas luces anti-constitucional que el Gobierno Español acceda á su demanda..... Luego tal concesión de parte del Gobierno implica una manifiesta y tiránica transgresión de la ley fundamental..... Luego no puede el Gobierno otorgarla, obrando constitucionalmente, sin que antes se derribe la fachada del mismo, por cuanto *sus muros exteriores y los emblemas que en ellos aparecen, dan á conocer..... el culto disidente que allí se practica.*

Esto es patente é indiscutible; empero valga la verdad, Excelentísimo Sr., ni aun eso bastaría para que el Gobierno pueda otorgarles su demanda obrando constitucionalmente. Y en efecto, la tolerancia de cultos que, el citado párrafo 2.º del art. 11, otorga la constitución á los disidentes dice así: *Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.* Ahora bien, las opiniones religiosas y el culto protestante son manifiestamente contrarios y eversivos de la moral cristiana porque enseñan y predicán en contra de ella unas doctrinas horribles en teoría y profundamente inmorales en la práctica, ofensivas á Dios, degradantes al hombre y dañosas á la sociedad. Tales, por ejemplo, las execrables máximas siguientes proclamadas por los fundadores del Protestantismo, Lutero, Calvino, Zvinglio, etc., al enseñar que Dios es el autor del pecado; que precisa al hombre á pecar; que le cria para tener el gusto de condenarle sin atender á sus pecados; que el pecado original destruyó el libre albedrío y las facultades intelectuales del hombre convirtiéndole en una máquina, piedra, tronco ó estatua de sal, y que, por ende, obra el bien y el mal por una necesidad irresistible; que el que tiene fé, no deja de agradar á Dios por más pecados que cometa; que no es necesario obrar ó vivir bien para salvarse, concluyendo así por abolir la misma *Moral cristiana* toda entera al decir terminantemente que el cristiano *no se halla sometido á la ley moral, sino desligado de toda obligación de observarla,* y que las obras buenas no solo le son *inútiles* para la salvación sino *perjudiciales.* Y de ahí esa nefanda, inmoral y antisocial sentencia, que bien merecía grabarse en el frontispicio de toda Capilla protestante para desengaño de incautos, á saber: *Peca fuertemente, pero cree más fuertemente, y nada te importen mil muertes ni mil fornicaciones diarias.* Blasfemia horrible, Excmo. Señor, pero que pinta fielmente al Protestantismo bajo su aspecto religioso, moral, social y filosófico, y señala aunque contradiciéndose vergonzosamente á la vez, la raíz mortífera de sus errores y actos criminales, cual es *el principio de libre exámen en materia de Religion.* ó sea, *el principio de la completa independencia de la razón individual* para interpretar la Biblia á su arbitrio y hacerla decir lo que se quiera; para exponerla á su antojo y sacar de ella los artículos de *fé* y de *moral* que bien le parezca, para formarse de ella el *símbolo* y el *Decálogo,* el

Oredo y los Mandamientos que le plazcan; y en una palabra, para *creer* lo que le agrada y *obrar* según le acomode; lo que equivale á decir que cada cual puede impunemente y sin escrúpulo robar, matar, blasfemar y entregarse al más completo libertinaje. ¡Aberraciones monstruosas á que jamás llegaron los mismos paganos y turcos en su mayor degradación! Pues bien, Excmo. Sr., tales son, y no pueden menos de ser, los protestantes consiguientes á sus principios; es decir, los que ajusten sus actos á la referida regla de la fé y moral que profesan, los que amoldan sus acciones á la expresada doctrina de sus corifeos y maestros. Y decimos que tales son, y no pueden menos de ser, *los protestantes que obran en conformidad con los principios fundamentales de la secta*; porque afortunadamente muchos de ellos, las masas populares, de artistas, de ciudadanos pacíficos, de aldeanos que ignoraban y aun ignoran esas *perniciosas máximas y principios* deletéreos de la nueva Religión protestante que se les imponía, se hallaron envueltos en aquel torbellino revolucionario, promovido por la soberbia, avaricia y lujuria de sus corifeos, sin apenas darse cuenta de ello, y siguieron con buena fé, y, aun, han conservado tradicionalmente tal cual probidad de vida y el fondo de la enseñanza católica, que habían recibido de sus padres antes del nacimiento del protestantismo, ó aparición de la nueva secta.

He aquí, Excmo. Señor, lo que es el Protestantismo considerado en su raíz venenosa y en sus mortíferos frutos, en su fondo exicial y en sus inmorales y oscurantistas efectos manifiestamente eversivos de todo orden intelectual, religioso, moral filosófico, político y social, y por ende, también, de toda la *Moral cristiana*, que ilumina y desarrolla, fortifica y confirma las verdades todas de esos referidos órdenes. Luego es evidentemente anticonstitucional la tolerancia del protestantismo, ya que, por el hecho mismo de conculcar y hasta abolir la *Moral cristiana*, no salva el respeto debido á la misma, que es puntualmente la condición indispensable, que la Constitución exige, para permitir la tolerancia de los falsos cultos. Luego no puede el Gobierno español otorgar á los indicados sectarios tan injustificada demanda sin hollar la Constitución del Estado, sin infringir la ley fundamental de la Nación Española.

Además, Excmo. Señor, el criterio de las mayorías, el criterio de la opinión pública, que incesantemente y por doquier se nos viene predicando y proponiendo como reina del mundo, ¿no resuelve el punto en cuestión en contra de la pretensión de un grupo microscópico de sectarios, grupo verdaderamente insignificante puesto que los protestantes juntos de todas las sectas residentes en España no llegan á siete mil? Y bien, en tal supuesto ¿será justo ni equitativo, racional ni político, desatender el modo de ser religioso y social de diez y ocho millones de católicos que tienen derecho á ser gobernados católicamente por el Estado á quien sirven con su sangre y su dinero, por favorecer la torpe, inmoral y oscurantista demanda de

ese grupo microscópico capitaneado por unos cuantos frailes concubenarios y tres veces apóstatas? Consideraciones importantes son estas y de las que no puede prescindir ningún Gobierno verdaderamente paternal é ilustrado que se propone salvar de todos los escollos la nave del Estado y conducirla con bonanza al puerto de su salvación.

En vista de todo lo expuesto. Excmo. Señor, esperamos fundadamente de la justificación y patriotismo de V. E. que tomando en consideración las razones alegadas no consentirá se abra al culto público la mencionada Capilla protestante, por cuyo acto merecerá V. E. los elogios de toda persona honrada y de la Nación Española.

Burgos 24 de Diciembre de 1892.

Por sí y con expresa autorización de los Rvmos. Prelados Sufragáneos los Sres. Obispo de Santander, Leon y Vitoria é Ilmos. Señores Vicarios Capitulares de Palencia, Calahorra y Osma,

† MANUEL, *Arzobispo de Burgos.*

SECRETARÍA.

NOMBRAMIENTO.

Con fecha 12 del presente ha tenido á bien el M. I. Sr. Vicario Capítular, delegar en el Ldo. D. Manuel de Roa, Dean de esta Santa Iglesia Catedral, las atribuciones que le competen para llevar á efecto el Convenio sobre Capellanías colativas y otras fundaciones piadosas de la propia índole, reservándose la aprobación de los expedientes que hayan de instruirse.

Lo que se publica en este BOLETÍN á los fines que se expresan en el art. 4.º del cap. 1.º de la Instrucción acordada para ejecutar dicho Convenio.

Burgo de Osma 17 de Enero de 1893.

PELAYO RUIZ, *Secretario:*

Habiendo recibido el Sr. Vicario Capítular bastantes cartas de felicitación por la confianza, que el Ilmo. Cabildo ha hecho de su persona, aunque según él sin merecerlo, eligiéndole para tan honroso cargo, y no pudiendo contestar á todas por ser más las ocupaciones que el tiempo de que puede disponer, agradeciendo de todo corazón las atenciones y buenos deseos de todos y cada uno de los que le han escrito, suplica que le dispensen de que no conteste á cada uno en particular.

PELAYO RUIZ, *Secretario.*

Les Sres. Párrocos y Ecónomos que necesiten alguna ara consagrada para su respectiva Iglesia, lo manifestará á esta Secretaría á fin de proveerles, en cuanto sea posible.

Burgo de Osma 17 de Enero de 1893.

PELAYO RUIZ, *Secretario.*

DONATIVOS PARA SOCORRER LAS NECESIDADES DEL ROMANO PONTIFICE.

ó SEA

DINERO DE SAN PEDRO.

Remitido á su destino el importe de dichos donativos existente hasta fin del año próximo pasado, comienza nueva cuenta con los siguientes.

D. Benito Velasco Ruiz, 100 rs.—D. M. E., 300.—D. Regino Ortega, por el año 1892, 100.—D. Patricio Hervás, 100.

Suma y sigue. 600 »

Limosnas recogidas el dia de la Epifania para la abolicion de la esclavitud en Africa, en virtud del mandato de Su Santidad, publicado en el Boletin.

Remitida al Excmo. Sr. Nuncio la cantidad recaudada hasta fin del año anterior, se abre nueva cuenta con las siguientes limosnas.

De los párrocos y feligreses de San Estéban de Gormaz, 4 pesetas.—Idem de Alcubilla del Marqués, 1.—Idem de Quintanas Rubias de Arriba y de Abajo, 2'81.—Idm de Fuentecantales, 2.—Idem de Atauta, 5'35.

Suma y sigue. 15 16

ADMINISTRACION DE CRUZADA DE LA DIÓCESIS DE OSMA.

Siendo muchas las quejas que han llegado á esta Administracion sobre la distribucion de los sumarios de la Santa Bula, porque en muchos pueblos los encargados de expenderlos por sus respectivos Ayuntamientos se niegan á ello, sin que préviamente satisfagan los fieles la limosna correspondiente; á fin de que en lo sucesivo no se prive á los fieles del derecho que tienen á gozar de las gracias y privilegios que por la Santa Cruzada se les conceden, así como tambien para que el Culto, al cual principalmente se destinan los productos de Cruzada, no se prive de la cantidad Sagrada que cada parroquia tiene que percibir, se ha creido necesario advertir de nuevo por me-

dio de la presente circular, que los Sres. Párrocos reclamen de los Sres. Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones vigentes, á fin de que los expendedores de Bulas no nieguen los sumarios que le sean pedidos, aunque no se satisfagan en el acto, pues está terminantemente mandado que no se recoja la limosna de los Sumarios hasta el mes de Septiembre de cada año, exigiéndose á los expendedores la responsabilidad y el importe total de las Bulas que les sean pedidas sin dar de presente la limosna y no hayan querido darlas. Mas si alguno desea satisfacer la limosna en el acto de recibir los Sumarios, ó la satisface en cualquier otro tiempo, antes de Septiembre, el expendedor tiene obligacion de recibirla. Si el expendedor no pudiera cobrar la limosna de alguno, el cual debe saber que no le sirve la Bula, si cuando la tomó tenía intencion de no dar la limosna lo justificará ante el Alcalde, y se tomarán las necesarias providencias.

Si, lo que no es de temer, por algun Ayuntamiento se opusiese resistencia al cumplimiento de lo que en esta circular se ordena, esta Administracion desde luego lo comunicará al Sr. Gobernador de la provincia respectiva para que se exija la responsabilidad conveniente.

Lo que con anuencia del M. I. Sr. Vicario Capitulár se hace saber á los efectos consiguientes.

Burgo de Osma 17 de Enero de 1893.—El Administrador Delegado, *Eustaquio Marqués*.

NECROLOGIA

En 23 de Febrero de 1892 falleció D. José Cabañes, párroco de Ontoria de Valdearados.—En 10 de Marzo D. Víctor Sanz, párroco de Cubo de la Solana.—En 30 de id. D. Fernando Cruces, párroco de Fuentepinilla.—En 7 de Abril D. Antonio Aguado, párroco de Rivarroya.—En 23 de id. D. Victoriano Pinedo, párroco de La Cuenca.—En 23 de Mayo D. Marcos Jimeno, párroco de San Juan de Soria.—En 22 de Noviembre D. Saturio M.^a de la Plaza, párroco de Fuentetecha.—En 10 de Enero de 1893 D. Bonifacio Perez, párroco de esta Santa Iglesia Catedral.

En 4 de Mayo de 1892 falleció D. Lucas Contreras, Capellan de Fuentepinilla.—En 18 de Junio D. Agustin García, residente en Gu-miel del Mercado.—En 30 de Agosto D. Tomás Sienes, coadjutor de Santa María de Aranda de Duero.

R. I. P.